



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2074/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001185, Ent. N° 3354/2021)

VISTO: la comunicación efectuada por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la Licitación Pública P53181 para el suministro de celdas de modulares de 36 kv;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G. N° 003/21 de fecha 04/02/2021, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio de acuerdo a la Resolución del Directorio R.20.-1199, dispuso la adjudicación -ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal-, a EFACEC POWER SOLUTIONS ARGENTINA S.A., según los precios de su oferta y de acuerdo al pliego de condiciones y sus circulares, por un monto total de U\$S 1:421.080,60;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 787/2021, adoptada en Sesión de fecha 21/04/2021, acordó observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2021, en razón de que se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal, contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF, y cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto de U\$S 396.425,24 (neto de impuestos) para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022, previo control de su imputación a grupo presupuestal adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que con fecha 28/05/2021, el Contador Delegado procedió a observar el gasto por un monto de U\$S 396.425,24 (neto de



TRIBUNAL DE CUENTAS

impuestos), imputado a Grupo 2 en el Ejercicio 2022, en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

4) que por Resolución G.G. N° 083/21, de fecha 11/06/2021, el Gerente General -en ejercicio de atribuciones delegadas por Directorio mediante Resolución N°20-1199 de fecha 6/8/2020-, reiteró el gasto de que se trata, expresando que es imprescindible contar con el suministro licitado a los efectos de cubrir los requerimientos de las obras financiadas de las Estaciones en diferentes puntos del país (Tacuarembó, Paysandú, Maldonado, Rivera, Montevideo);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por la Contadora Delegada.
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 787/2021, adoptada en Sesión de fecha 21/04/2021.
- 3) Ratificar la observación formulada por el Contador Delegado el 28 de mayo de 2021 (Resultando 3);
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.
- 5) Comunicar a la Administración actuante.


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General